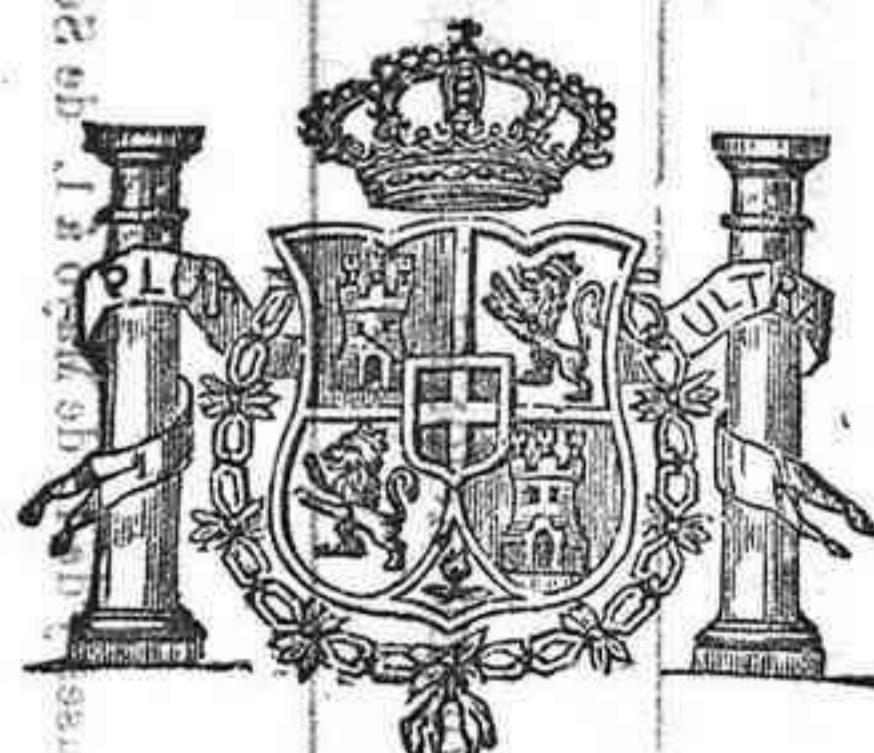
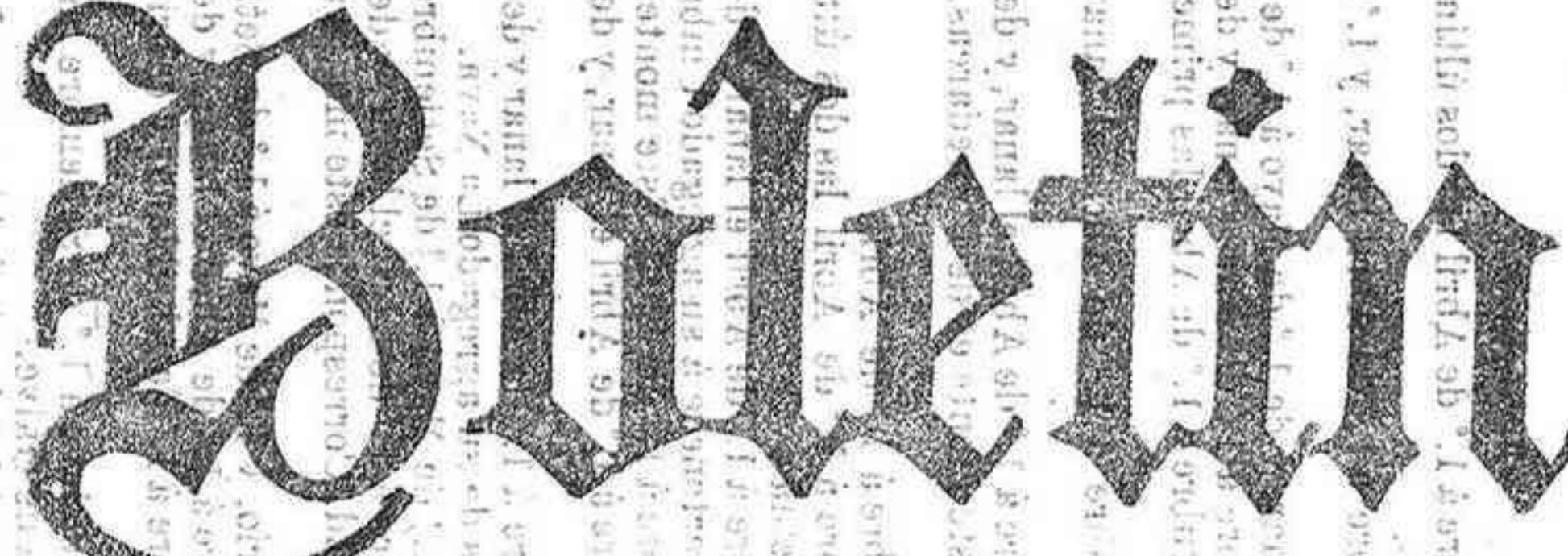


SE SUSCRIBE.

En Guadalajara. — Imprenta de Ruiz, San Lázaro, 21.

En Sigüenza. — Casa de D. Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

Parte oficial de la Gaceta.

(Del 8 de Octubre de 1872.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARISTA.

La columna de Lérida ha regresado después de recorrer el llano de Urgel hasta Agramunt, impidiendo que sacase la contribución en aquellos pueblos el cabecilla Ferré, el cual continuará perseguido por la columna Prior, que llegó ayer de Cervera.

En la provincia de Tarragona la partida de Valles, mandada por Tallada, con 60 hombres, se oculta de las columnas que la persiguen.

En las provincias de Gerona y Barcelona no ha ocurrido novedad.

En el resto de la Península reina tranquilidad.

(Gaceta del 22 de Setiembre de 1872.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de suspensión de algunos individuos del Ayuntamiento de San Martín de Centellas, la Sección de Gobernación y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

Exmo. Sr.—El Teniente de Alcalde de San Martín de Centellas don Feliciano Castellar puso en conocimiento del Gobernador de la provincia de Barcelona que hallándose el dia 30 del mes próximo pasado en el pueblo del Figaró había sabido que D. Ramón Pou, Alcalde del expresado San Martín de Centellas, se encontraba al frente de una partida carlista.

En vista de esta comunicación y de las noticias recibidas por diferentes y fidedignos conductos, el Gobernador de Barcelona en 1.^o del actual acordó suspender de los cargos que desempeñaban en el Municipio ya referido al Alcalde del mismo D. Ramón Castellas, & los Regidores D. Pablo Serra, D. Mariano

Tenías, D. José Fábregas y al Síndico D. Miguel Villavista, nombrando para reemplazarles respectivamente en los expresados cargos á D. Juan Seignet, D. Valentín Soler, D. Pablo Aragall, D. Antonio Grau y D. José Canals, acordando por último que D. Feliciano Castellar y D. José Comas continuaran con los cargos que en el Ayuntamiento tenían.

Tal es el resultado del adjunto expediente, que ha sido remitido á informe de esta Sección con Real orden de 8 del actual.

Bajo dos aspectos hay que examinar la separación del Alcalde y Concejales de San Martín de Centellas, acordada por el Gobernador de Barcelona: ya considerándola en cuanto á la razon legal que para ello ha podido haber, ya considerándola en cuanto á la forma con que se ha verificado.

El art. 180 de la vigente ley municipal determina que el Gobernador de la provincia, oída la Comisión provincial, puede suspender á los Ayuntamientos y Alcaldes cuando cometieren extralimitación grave con carácter político, acompañada de cualquiera de las circunstancias siguientes: Haber dado publicidad al acto; excitar á otros Ayuntamientos á cometerla; producir alteración en el orden público. El mismo artículo añade que también tendrá efecto la suspensión, pero de acuerdo entre la Comisión y el Gobernador, cuando los Alcaldes y Concejales incurriesen en desobediencia grave, insistiendo en ella después de haber sido apercibidos y multados; y en el caso de no estar de acuerdo el Gobernador y la Comisión para la suspensión, se elevará el expediente original al Gobierno para que lo resuelva en la forma que lo dispone el art. 182 de la misma ley.

Respecto del Alcalde de San Martín de Centellas, la razon tenida en cuenta por el Gobernador para separarle de su cargo es haberse puesto al frente de una partida carlista.

Por censurable que sea ese acto, la Sección no cree, sin embargo, que se halla comprendido entre las causas que según el citado art. 180 de la ley municipal pueden dar lugar á la suspensión de un Alcalde. Para ello es necesario que haya cometido este extralimitación grave con carácter político, acompañada de cualquiera de las circunstancias que el mismo artículo establece, y

es evidente que esa extralimitación ha de ser de las facultades que como tal Alcalde tiene. Ahora bien: el de San Martín de Centellas, separado por el Gobernador de Barcelona, ha ejecutado un acto punible castigado en el Código penal, pero no consta que haya abusado, que se haya extralimitado de la Autoridad que le corresponde como Alcalde; ha obrado como particular; en este concepto podrá haber incurrido en las penas que el Código determina y que los Tribunales deben aplicar y aplicarán en el caso de que lo estimen oportuno, y en el supuesto de que el Gobernador les habrá dado conocimiento del hecho de que se trata. Pero no habiendo obrado como Alcalde, no existiendo por tanto la extralimitación grave con carácter político á que se refiere el citado artículo 180 de la ley municipal, no ha podido tener lugar la aplicación que de él ha hecho el Gobernador de Barcelona.

Y es todavía más evidente la improcedencia de la suspensión objeto del adjunto expediente en la parte relativa á los Concejales.

Ningún hecho concreto se les atribuye; se les ha separado por suponer en ellos complicidad en la conspiración consumada por el Alcalde, y fácil es comprender que una suposición, que una sospecha, no puede dar lugar á una medida como la adoptada por la Autoridad civil de la provincia de Barcelona. Resta examinar si al tomarse esa medida se ha cumplido en el modo de llevarla á efecto con lo terminantemente prescrito por la ley municipal en su artículo 180.

Según esta, la suspensión ha de acordarse por el Gobernador, oída la Comisión provincial. Esta circunstancia, pues, es absolutamente indispensable, y de ella no ha podido prescindir el Gobernador de Barcelona. De manera que, aun cuando su acuerdo fuera procedente en el fondo, que no lo es segun se ha demostrado, dejaría de serlo por haberse llevado á efecto en contra del precepto claro y explícito de la ley, omitiéndose un requisito que segun la misma ha deido llenarse.

Tambien en el presente caso ha infringido el Gobernador de Barcelona los artículos 112 y 185 de la ley. Dispone este que las vacantes ocurridas en un Ayuntamiento por suspensión legal de sus Vocales serán cubiertas en la forma que prescribe el art. 43, el cual dice lo

siguiente: «Se procederá á la elección parcial cuando medio año antes por lo menos de las elecciones ordinarias ocurrían vacantes que asciendan á la tercera parte del número total de Concejales. Si las vacantes ocurriesen después de aquella época y ascendiesen al número indicado, serán cubiertas interinamente hasta la primera elección ordinaria por los que la Comisión provincial designe de entre los que en épocas anteriores hayan pertenecido por elección al Ayuntamiento.»

Dedúcese de estas disposiciones legales que no han debido proveerse los cargos de Concejales de San Martín de Centellas en la forma en que se han provisto, toda vez que está marcado el procedimiento que ha de seguirse en casos como el presente, aun en la hipótesis de que la separación hubiera sido fundada y justa.

El art. 112 prescribe que los Tenientes reemplazarán al Alcalde en todas sus atribuciones en casos de ausencias, enfermedades ó vacantes interinas; de donde se desprende que, suspendido el Alcalde de San Martín de Centellas, de ningún modo ha podido nombrarse otro por el Gobernador, sino que ha de bido ser reemplazado en la forma referida. Daria aquí por terminado su informe la Sección si no creyera oportuno tratar de uno de los fundamentos que el Gobernador alega en apoyo de su resolución, y es el art. 24 de la ley de Orden público de 23 de Abril de 1870, en el cual se dice «que todo funcionario o corporación, cualquiera que sea su autoridad ó cargo, prestará inmediatamente, así á la Autoridad militar como á la civil, el auxilio que estas le pidan para sofocar la rebelión ó sedición y restablecer el orden. El funcionario o corporación que no prestase inmediato auxilio á la Autoridad superior militar ó civil será en el acto suspendido de su empleo ó cargo, y reemplazado en él interinamente hasta la resolución del Gobierno, á quien se dará cuenta al efecto, todo sin perjuicio de las penas en que incurra por consecuencia del procedimiento que se instruirá para depurar su responsabilidad ó irresponsabilidad criminal.»

Que este artículo no es aplicable á los Concejales separados, no hay necesidad de demostrarlo. No consta que se les haya exigido auxilio de ninguna clase; no consta que se hayan negado

La ley de 23 de Abril de 1870 nada prescribió en cuanto á la forma en que han de ser sustituidos los Concejales que estuvieran comprendidos en su artículo 24, debiendo por tanto aplicarse en este punto las disposiciones de los citados artículos 43, 112 y 185 de la ley municipal.

Aunque probablemente será una equivocación material, la Sección no obstante llama la atención de V. E. acerca de que en la comunicación elevada por el Teniente de Alcalde de San Martín de Centellas al Gobernador de Barcelona poniendo en su conocimiento el hecho que ha dado lugar á la separación de que viene tratándose se dice que el Alcalde de aquel pueblo, que se había levantado en armas, era D. Ramón Pou, y la suspensión ha recaído sobre D. Ramón Castellas, como Alcalde del expresidente San Martín de Centellas. De presumir es que ese cambio de apellido sea una equivocación material; pero de todos modos la Sección cree que debe hacerla notar.

Resulta de todo lo expuesto que el Gobernador de Barcelona no debió acordar la suspensión del Alcalde y varios Concejales del Ayuntamiento de San Martín de Centellas, ni con arreglo al art. 180 de la ley municipal vigente, ni con arreglo al art. 24 de la ley de Orden público de 23 de Abril de 1870, y que no debió tampoco acordar la sustitución de esos funcionarios en la forma que lo verificó.

En resumen, la Sección opina:

1.º Que los Regidores D. Pablo Serra, D. Mariano Tenas, D. José Fábregas y el Síndico D. Miguel Villavista deben volver á desempeñar los cargos que ejercian en el Ayuntamiento de San Martín de Centellas, cesando en sus funciones los que el Gobernador de Barcelona nombró para sustituirles.

- 2.^o Que las atribuciones que corresponden al Alcalde deben ser desempeñadas por el Teniente de Alcalde.

Y 3.^o Que deben pasarse los antecedentes al Tribunal competente, si es que ya no se ha hecho, á fin de que proceda con arreglo á derecho á lo que hubiera lugar contra el referido Alcalde de San Martín de Centellas.

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1872. «Jesús» Babilio

RUIZ ZORRILLA. que es el nombre de su familia en la villa de Madrid, donde nació y creció. Escribió sus primeras piezas teatrales en 1850, y se presentó al público en 1854 con "El doctor Fernández".

Continúan los Estados referentes al aprovechamiento de pastos que se autorizan en el inismo.

ESTADO VENDE
0

**THE
SODA
FOUNTAIN**

Y
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
999
1000

MONTE							ÉPOCAS DEL DISFRUTE Y OBSERVACIONES.							
VACUNO.	Peset. Cént.	MAYOR.	Peset. Cént.	MINOR.	Peset. Cént.	LANAR.	Peset. Cént.	CABRIO.	Peset. Cént.	Peset. Cént.				
Alcorlo.	25	40	25	20	8	25	200	50	210	1	50	Dehesa.	Dehesilla y Pradejon	Dehesa v la Bragadera
Alpedroches.	25	25	25	25	1	75	2400	2	50	2	50	Dehesa.	Dehesa Boyal	Dehesa Polmediana
Atienza.	25	25	25	25	1	75	1000	2	50	2	25	Dehesa.	Dehesa Boyal	Dehesa Polmediana
Bochones, agregado a Atienza.	25	25	25	25	1	75	1000	2	25	2	25	Dehesa.	Dehesa Boyal	Dehesa Polmediana
Bañuelos.	25	40	25	25	1	75	1300	2	25	2	25	Dehesa.	Dehesa Boyal	Dehesa Polmediana
Bustares.	25	50	25	25	1	75	1300	2	25	2	25	Dehesa.	Dehesa Boyal	Dehesa Polmediana
Cabezasadas.	25	65	25	25	1	75	1300	2	25	2	25	Dehesa.	Dehesa Boyal	Dehesa Polmediana
Chillan.	25	75	25	25	1	75	1300	2	25	2	25	Dehesa.	Dehesa Boyal	Dehesa Polmediana
Congostinas.	25	80	25	25	1	75	1300	2	25	2	25	Dehesa.	Dehesa Boyal	Dehesa Polmediana
Higes.	25	85	25	25	1	75	1300	2	25	2	25	Dehesa.	Dehesa Boyal	Dehesa Polmediana
Muñoz (La).	25	95	25	25	1	75	1300	2	25	2	25	Dehesa.	Dehesa Boyal	Dehesa Polmediana
Idem.	25	100	25	25	1	75	1300	2	25	2	25	Dehesa.	Dehesa Boyal	Dehesa Polmediana
Idem.	25	105	25	25	1	75	1300	2	25	2	25	Dehesa.	Dehesa Boyal	Dehesa Polmediana
Navales de Jadraque.	25	110	25	25	1	75	1300	2	25	2	25	Dehesa.	Dehesa Boyal	Dehesa Polmediana
Ordiales.	25	115	25	25	1	75	1300	2	25	2	25	Dehesa.	Dehesa Boyal	Dehesa Polmediana
Idem.	25	120	25	25	1	75	1300	2	25	2	25	Dehesa.	Dehesa Boyal	Dehesa Polmediana
Palencares.	25	125	25	25	1	75	1300	2	25	2	25	Dehesa.	Dehesa Boyal	Dehesa Polmediana
Paredes.	25	130	25	25	1	75	1300	2	25	2	25	Dehesa.	Dehesa Boyal	Dehesa Polmediana
Idem.	25	135	25	25	1	75	1300	2	25	2	25	Dehesa.	Dehesa Boyal	Dehesa Polmediana
San Andrés del Congosto.	25	140	25	25	1	75	1300	2	25	2	25	Dehesa.	Dehesa Boyal	Dehesa Polmediana
Sondiles.	25	145	25	25	1	75	1300	2	25	2	25	Dehesa.	Dehesa Boyal	Dehesa Polmediana
La Tova.	25	150	25	25	1	75	1300	2	25	2	25	Dehesa.	Dehesa Boyal	Dehesa Polmediana
Valverde.	25	155	25	25	1	75	1300	2	25	2	25	Dehesa.	Dehesa Boyal	Dehesa Polmediana
Idem.	25	160	25	25	1	75	1300	2	25	2	25	Dehesa.	Dehesa Boyal	Dehesa Polmediana
Zarzuela de Jadraque.	25	165	25	25	1	75	1300	2	25	2	25	Dehesa.	Dehesa Boyal	Dehesa Polmediana
PUEBLOS.	25	170	25	25	1	75	1300	2	25	2	25	Dehesa.	Dehesa Boyal	Dehesa Polmediana
Por el monte de Alpedroches.	25	175	25	25	1	75	1300	2	25	2	25	Dehesa.	Dehesa Boyal	Dehesa Polmediana
Alcorlo.	25	180	25	25	1	75	1300	2	25	2	25	Dehesa.	Dehesa Boyal	Dehesa Polmediana
Atienza.	25	185	25	25	1	75	1300	2	25	2	25	Dehesa.	Dehesa Boyal	Dehesa Polmediana
Bochones, agregado a Atienza.	25	190	25	25	1	75	1300	2	25	2	25	Dehesa.	Dehesa Boyal	Dehesa Polmediana
Bañuelos.	25	195	25	25	1	75	1300	2	25	2	25	Dehesa.	Dehesa Boyal	Dehesa Polmediana
Bustares.	25	200	25	25	1	75	1300	2	25	2	25	Dehesa.	Dehesa Boyal	Dehesa Polmediana
Cabezasadas.	25	205	25	25	1	75	1300	2	25	2	25	Dehesa.	Dehesa Boyal	Dehesa Polmediana
Chillan.	25	210	25	25	1	75	1300	2	25	2	25	Dehesa.	Dehesa Boyal	Dehesa Polmediana
Congostinas.	25	215	25	25	1	75	1300	2	25	2	25	Dehesa.	Dehesa Boyal	Dehesa Polmediana
Higes.	25	220	25	25	1	75	1300	2	25	2	25	Dehesa.	Dehesa Boyal	Dehesa Polmediana
Muñoz (La).	25	225	25	25	1	75	1300	2	25	2	25	Dehesa.	Dehesa Boyal	Dehesa Polmediana
Idem.	25	230	25	25	1	75	1300	2	25	2	25	Dehesa.	Dehesa Boyal	Dehesa Polmediana
Idem.	25	235	25	25	1	75	1300	2	25	2	25	Dehesa.	Dehesa Boyal	Dehesa Polmediana
Navales de Jadraque.	25	240	25	25	1	75	1300	2	25	2	25	Dehesa.	Dehesa Boyal	Dehesa Polmediana
Ordiales.	25	245	25	25	1	75	1300	2	25	2	25	Dehesa.	Dehesa Boyal	Dehesa Polmediana
Idem.	25	250	25	25	1	75	1300	2	25	2	25	Dehesa.	Dehesa Boyal	Dehesa Polmediana
Palencares.	25	255	25	25	1	75	1300	2	25	2	25	Dehesa.	Dehesa Boyal	Dehesa Polmediana
Paredes.	25	260	25	25	1	75	1300	2	25	2	25	Dehesa.	Dehesa Boyal	Dehesa Polmediana
Idem.	25	265	25	25	1	75	1300	2	25	2	25	Dehesa.	Dehesa Boyal	Dehesa Polmediana
San Andrés del Congosto.	25	270	25	25	1	75	1300	2	25	2	25	Dehesa.	Dehesa Boyal	Dehesa Polmediana
Sondiles.	25	275	25	25	1	75	1300	2	25	2	25	Dehesa.	Dehesa Boyal	Dehesa Polmediana
La Tova.	25	280	25	25	1	75	1300	2	25	2	25	Dehesa.	Dehesa Boyal	Dehesa Polmediana
Valverde.	25	285	25	25	1	75	1300	2	25	2	25	Dehesa.	Dehesa Boyal	Dehesa Polmediana
Idem.	25	290	25	25	1	75	1300	2	25	2	25	Dehesa.	Dehesa Boyal	Dehesa Polmediana
Zarzuela de Jadraque.	25	295	25	25	1	75	1300	2	25	2	25	Dehesa.	Dehesa Boyal	Dehesa Polmediana
PUEBLOS.	25	300	25	25	1	75	1300	2	25	2	25	Dehesa.	Dehesa Boyal	Dehesa Polmediana

CUADRO DE TABLAS DE PAGARÉS POR CADA UNA.					
TÍPLOS • • • PUEBLOS;					
Vacuno.	Peset. Cént.	Mayor.	Peset. Cént.	Menor.	Peset. Cént.
Morales	25	25	25	25	25
Idem.	25	25	25	25	25
Almargosa	25	25	25	25	25
Atiles	25	25	25	25	25
Prados redondos	25	25	25	25	25
Idem y su agregado Pradilla	25	25	25	25	25
Idem y su agregado Chera	25	25	25	25	25
Quiruevedraga de Molina	25	25	25	25	25
Turriel	25	25	25	25	25
Villalpaj	25	25	25	25	25
Idem	25	25	25	25	25
Ojuelo	25	25	25	25	25
Lobo	25	25	25	25	25
<i>Partido de Pastana.</i>					
Albalate de Zorita	50	50	50	50	50
Almonacid de Zorita	50	50	50	50	50
Buitrago de Lozoya	50	50	50	50	50
Alcalá de Henares (Y)	50	50	50	50	50
Alcalá de Henares	50	50	50	50	50

MONTE

EPOCAS DEL DISPUTATE Y OBSERVACIONES

ESTADO NUM. 5.

Autorenkennung ist eine der wenigen Möglichkeiten, die ein Autorenrechtsschutz für die Autoren eröffnet. Es kann durch eine Autorenkennung bestimmt werden, ob ein Werk geschützt ist oder nicht. Eine Autorenkennung ist eine Art von Marken- oder Warenzeichen, das die Autorenrechte schützen soll. Eine Autorenkennung ist eine Art von Marken- oder Warenzeichen, das die Autorenrechte schützen soll.

NOMBRE	RAMAGE	LEÑAS GRUPOS			Tasacion de los disfrutes.	Equivalen- cia en arrobas.	Peset. Cént.
		Número del monto	Número en el catalogo.	Número de quinta- res métri- cos.			
Partido de Atienza.							
Briñón	2	2	2	2	200	200	50
Angon	5	5	5	5	500	500	50
Dehesa horcal	400	400	400	400	400	400	50

PLIEGO 2.—BOLETIN DEL VIERNES 11 DE OCTUBRE DE 1872.

publicado en el Boletín de la Diputación Provincial de Madrid.

Anticipación

a los vecinos

o día en que comienzan las operaciones de acuerdo con el acuerdo tomado en la reunión del consejo de administración para fijar el precio de los servicios de la explotación y el aprovechamiento.

el aprovechamiento.

NOMBRE

LEÑAS GRUESAS

RAMAGE.

Tesón

de los

diferentes

tipos

que

se

obtienen

en

los

árboles

de

los

árboles

que

se

obtienen

en

los

árboles

que

se

obtienen

en

los

árboles

que

se

obtienen

en

los

árboles

que

se

obtienen

en

los

árboles

que

se

obtienen

en

los

árboles

que

se

obtienen

en

los

árboles

que

se

obtienen

en

los

árboles

que

se

obtienen

en

los

árboles

que

se

obtienen

en

los

árboles

que

se

obtienen

en

los

árboles

que

se

obtienen

en

los

árboles

que

se

obtienen

en

los

árboles

que

se

obtienen

en

los

árboles

que

se

obtienen

en

los

árboles

que

se

obtienen

en

los

árboles

que

se

obtienen

en

los

árboles

que

se

obtienen

en

los

La Corte se hará á mata rasa y flor de tierra, rebajando los tocenes viejos y mantendráse la mata rata y monte pardo, prohibiéndose carbonizar las leñas dentro del predio, para todas las operaciones se concede el término de tres meses.

Se concede el término de tres meses para hacer la corte á mata rasa, roza y limpia de la mata rata y monte pardo Y para todas las demás operaciones.

La corte se hará á mata rasa y Montaña y Membilla á mata rasa, rebajando los tocenes viejos, y rotando la mata rata y monte pardo, para todas las operaciones se conceden tres meses.

La corte tendrá lugar en el cuartel Los Hoyos, terá á mata rasa, rebajando los tocenes viejos, con roza y limpia de la mata rata. Para todas las operaciones se conceden cuatro meses.

Partido de Sacedón.

Alocén	252.....	3.400	29.559	2	1.258	Idem..	29 de Octubre ..
Añón.....	253.....	60	3.400	11.25	Idem..	28 de id..	2 de Noviembre ..
Berninchos.....	254.....	4.500	39.122	2	2.250	Filmeno	2 de Noviembre ..
Millana.....	257.....	3.278	28.493	2	988 40	Cerrofones.....	3 de id.....
Partido de Sigüenza.							
Navalpotro.....	275.....	200	1.738	150	1.304	55	Dehesa de la Poveda.....
Pimilla de Jadriquie.....	278.....	18	2	2	35 86	Dehesa Boyal.....	Idem.....

ESTADO NUM. 6.º

Avances de Catalográfica.

La corta será por aclaro de matorales cortando los pies más ruinos y leños rastreña en los sitios de la Laguna, Cuesta de Majanos y Navajo Gordo, todas las operaciones se verificarán hasta el 1.º de Mayo.

La corta de estas encinas será de las que se hallan en peor estado de vegetación. Para todas las operaciones se concede cuatro meses.

No se cortará ningún árbol que se halle con él más pequeño lo resto de vida, y todas las operaciones se verificarán en el término de cinco meses.

El disfrute es en los cuartellos Duradero y Cañada. La corta se hará á mata rasa dando los cortes á flor de tierra, rebajando los tocenes viejos, haciendo la roza y limpia de la mata rata y monte pardo. Las operaciones se harán en cinco meses.

La corta se hará en el cuartel del Sur á flor de tierra, rebajando los tocones viejos. Se dejarán por cada hectárea 25 resalados bien guindados y de los de mejor desarrollo. De roza y limpia la mata rata y monte pardo, los despojos quedan en favor del vecindario. Para todas las operaciones se concede cuatro meses.

La corta será por aclaro de matorales cortando los pies más ruinos y leños rastreña en los sitios de la Laguna, Cuesta de Majanos y Navajo Gordo, todas las operaciones se verificarán hasta el 1.º de Mayo.

La corta de estas encinas será de las que se hallan en peor estado de vegetación. Para todas las operaciones se concede un mes.

El aclarado se hará en los sitios de la Laguna, Cuesta de Majanos y Navajo Gordo, para las operaciones se conceden tres meses.

La corta de las 84 encinas se hará por entresaca, de los que una quinta parte serán privados de vegetación y otras dañadas. Las 135 encinas serán producidas por la olivación de otras 800 encinas de las mas cargadas de ramaje, dejando una guía á cada punto cardinal á los lugares de cada rama que se corta de 2 a 3 decímetros, sin cortar ningun brezo del árbol. Las 84 encinas se obtendrán por desguaje alargando los hoyos, y para todas las operaciones se conceden cuatro meses.

El aprovechamiento es por desguaje cubriendo los hoyos que resultan. Para las operaciones se conceden tres meses.

La corta de dichas encinas es por desguaje en los sitios de la Laguna, Cuesta de Majanos y Navajo Gordo, para las operaciones se conceden tres meses.

La corta de los 40 encinas se hará por desguaje en los sitios de la Laguna, Cuesta de Majanos y Navajo Gordo, para las operaciones se conceden tres meses.

La corta de los 40 encinas se hará por desguaje en los sitios de la Laguna, Cuesta de Majanos y Navajo Gordo, para las operaciones se conceden tres meses.

Este monte corresponde al arreglado Romerosa. Las operaciones se verificarán en el término de tres meses, y los despojos de la corta en favor del vecindario.

La corta de estas encinas se hará en los sitios Cerro de la Pradera y Argolla, sin pasar de la senda del pacífico. Por desguaje en los sitios de la Laguna, Cuesta de Majanos y Navajo Gordo, para las operaciones se conceden tres meses.

La corta de los 100 toiles se hará en cada punto cardinal, para las operaciones se conceden tres meses.

Estas encinas se hallan en cada punto cardinal, para las operaciones se conceden tres meses.

Teniendo los toiles, para las operaciones se conceden tres meses.

Por desguaje de todas las leñas que existan en la cañada Merinera. Para todas las operaciones se conceden tres meses.

El aprovechamiento solo comprende las leñas de río, y para las operaciones se conceden tres meses.

Imprenta de José Ruiz y Hermano.